

Intervención de la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, con la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la Ley número 51 Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en materia de permisos con goce de sueldo por síntomas de menopausia.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número dos del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por diez minutos.

**La diputada Obdulia Naranjo
Cabrera:**

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante diputada.

**La diputada Obdulia Naranjo
Cabrera:**

Compañeras y compañeros legisladores, personas presentes en este Recinto Legislativo, y quienes visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso, medios de comunicación presentes, y Pueblo de Guerrero.

Esta iniciativa consiste en una reforma al artículo 24 y una adición de una nueva fracción del mismo de la ley de trabajo de los servidores públicos del Estado de Guerrero,

número 248 y la adición del artículo 23 Ter a la Ley Número 51, Estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Solicito por economía parlamentaria al presidente de la Mesa Directiva se instruye al Diario de los Debates, sea expuesta de manera íntegra la iniciativa que presento debido a que sólo me referiré a la exposición de motivos de la misma.

Hablar de la salud de las mujeres en el ámbito laboral ha sido por décadas un terreno cubierto de incompreensión y una lista extensa de tabúes que hoy estamos obligados a cambiar desde la máxima tribuna de este Estado.

Esta Soberanía ya fue testigo de un hito histórico de vanguardia cuando se aprobaron las licencias con goce de sueldo por menstruación, un paso valiente que abrió las puertas a una verdadera justicia social y colocó a

Guerrero en el mapa de los derechos laborales con perspectiva de género.

Sin embargo, la dignidad en el trabajo no puede detenerse a mitad del camino ni puede ser un derecho que caduque con el tiempo, debe evolucionar y adaptarse a los procesos biológicos naturales que atravesamos todas las mujeres a lo largo de nuestra vida productiva. Hoy nos convoca una etapa igualmente significativa, profundamente invisibilizada y muchas veces silenciada en las oficinas y dependencias públicas, la transición hacia la menopausia.

Es momento de romper la indiferencia institucional y reconocer que las trabajadoras que han entregado sus mejores años al servicio del Estado merecen empatía, respaldo institucional y una protección legal clara cuando su cuerpo atraviesa por este profundo cambio hormonal.

Detrás de cada jornada laboral en nuestras instituciones, existen mujeres que asisten puntualmente a

sus labores diarias, librando batallas internas y silenciosas contra síntomas que desafían por completo su bienestar físico, mental y emocional. No estamos hablando de un simple proceso de maduración o de un cambio de edad que deba sobrellevarse con resignación, sino de transformaciones biológicas severas donde la drástica caída de estrógenos y progesterona altera por completo el sistema termorregulador del cuerpo, esto provoca sofocos desgastantes, sudoraciones nocturnas y palpitaciones que quitan el aliento, fragmentando el descanso y derivando en una fatiga crónica irreversible que las trabajadoras arrastran hasta sus escritorios, disminuyendo comprensiblemente su energía vital, pero nunca su compromiso con el servicio público.

Exigirle a una mujer mantener niveles de productividad implacables y una concentración perfecta mientras su cuerpo experimente este colapso físico temporal, sin ofrecerle un espacio mínimo de descanso y recuperación con goce de sueldo,

constituye una profunda ceguera institucional ante la condición humana, la medicina nos demuestra de manera contundente que esta etapa está asociada con una mayor incidencia de cuadros severos de ansiedad, irritabilidad, cambios bruscos en el estado de ánimo y síntomas depresivos que afectan directamente la capacidad de las mujeres para gestionar el estrés cotidiano y mantener un ambiente armónico con sus equipos de trabajo.

A esto se suma una dificultad notoria para la concentración, la retención de la memoria operativa y la velocidad para procesar información compleja, esto para tareas de alta exigencia mental, toma de decisiones o resolución de problemas dentro de la administración pública.

Estos déficits no sólo merman el rendimiento, sino que incrementan el riesgo de errores involuntarios, comprometiendo la seguridad jurídica, la calidad del servicio y la propia seguridad en el entorno de trabajo, esta iniciativa representa el

siguiente gran avance en la concientización y madurez laboral de nuestro Estado, un modelo de equidad que no automatiza el derecho de forma irresponsable por el simple hecho de cumplir cierta edad, sino que abraza con sensibilidad y rigor técnico a quien verdaderamente padece síntomas incapacitantes.

Al otorgar este permiso de 2 días con goce de sueldo o a consideración de un médico que forme parte del sistema de salud pública, no sólo protegemos la salud de la trabajadora y la eficiencia de las instituciones, sino que enviamos un mensaje contundente de respeto a la condición humana de las mujeres en Guerrero.

Asimismo, la sustitución del término madres por mujeres en nuestra legislación laboral dignifica a la trabajadora por su propia naturaleza humana, desvinculando sus derechos de su rol reproductivo o civil, Legislar con perspectiva de género es entender que los procesos biológicos femeninos jamás deben ser motivo de

penalización, rezago o vulnerabilidad laboral.

Compañeras y compañeros legisladores, consolidemos este avance histórico en la conciencia laboral de nuestro Estado, hagamos que la ley sea el refugio digno, justo y humano que las mujeres de Guerrero necesitan y merecen.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra.

**INICIATIVA
DE
DECRETO
POR EL QUE
SE
REFORMAN
Y
ADICIONAN
LA LEY DE
TRABAJO
DE LOS
SERVIDORE
S PÚBLICOS
DEL
ESTADO DE**

GUERRERO
NÚMERO
248 Y LA
LEY
NÚMERO 51:
ESTATUTO
DE LOS
TRABAJADO
RES AL
SERVICIO
DEL
ESTADO, DE
LOS
MUNICIPIOS
Y DE LOS
ORGANISMO
S PÚBLICOS
COORDINAD
OS Y
DESCENTRA
LIZADOS
DEL
ESTADO DE
GUERRERO,
EN MATERIA
DE
PERMISOS
CON GOCE
DE SUELDO
POR

SINTOMAS
DE
MENOPAUSI
A.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante

esta Soberanía Popular la siguiente
**INICIATIVA DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
LA LEY DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO
248 Y LA LEY NÚMERO 51:
ESTATUTO DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, DE LOS
MUNICIPIOS Y DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS
COORDINADOS Y
DESCENTRALIZADOS DEL
ESTADO DE GUERRERO, EN
MATERIA DE PERMISOS CON
GOCE DE SUELDO POR
SINTOMAS DE MENOPAUSIA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La menopausia, es el proceso biológico que marca el fin de la etapa reproductiva de una mujer, un suceso que se confirma después de doce meses consecutivos sin un periodo menstrual, excluyendo cualquier otra

causa patológica.¹ En promedio se presenta alrededor de los 51 años, siendo esta el resultado directo del agotamiento de la reserva folicular ovárica y la consecuente disminución drástica y permanente de las hormonas sexuales femeninas, principalmente el estrógeno y la progesterona.

Es fundamental comprender que la menopausia es solo una fase dentro de un proceso más amplio denominado climaterio, siendo esta una transición que puede durar varios años. Esta transición comienza con la perimenopausia, un periodo caracterizado por una intensa fluctuación hormonal que, paradójicamente, puede ser la etapa más sintomática a nivel laboral, manifestándose con ciclos menstruales irregulares, cambios en el estado de ánimo y la aparición inicial de sofocos debido a la inestabilidad de los niveles de estrógeno.

¹ Mayo Clinic. (2023, 22 de marzo). *Menopausia*. Recuperado de <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/menopause/symptoms-causes/syc-20353390>

Esta iniciativa se fundamenta en el impacto físico y psicológico que generan los síntomas derivados de este déficit hormonal, la menopausia que es frecuentemente subestimada en el ámbito laboral, pero sus manifestaciones sintomáticas pueden ser lo suficientemente graves como para justificar una licencia temporal; pues la caída del estrógeno afecta directamente la regulación de la temperatura corporal, causando los conocidos síntomas vasomotores como sofocos, sudoración y palpitaciones que provocan incomodidad física, interrupción del sueño y, en consecuencia, fatiga crónica en sus actividades laborales.²

Quizás el aspecto más subestimado, y a la vez más incapacitante en roles profesionales, es el impacto neuropsiquiátrico y cognitivo; esto tras caída hormonal; existen síntomas que se relacionan con una mayor incidencia de ansiedad, irritabilidad, cambios bruscos de humor y, en algunos

casos, síntomas depresivos, que afectan directamente la capacidad de la trabajadora para gestionar el estrés, interactuar con colegas y mantener un ambiente laboral positivo.³ Comúnmente la llamada "*niebla mental*" (*brain fog*), es una dificultad notoria para la concentración, la recuperación de la memoria y la velocidad de procesamiento de la información. Para trabajos que demandan alta exigencia mental, resolución de problemas o memoria operativa, estos déficits cognitivos no solo bajan la productividad, sino que pueden aumentar el riesgo de errores graves. Esta incapacidad cognitiva, sumada a la fatiga, compromete seriamente la calidad del trabajo y la seguridad en el entorno laboral.

Es por esto que la inclusión en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios

² The Menopause Society. (2023). *Understanding the cause of hot flashes*. Recuperado de <https://www.menopausesociety.org/for-women/faqs/understanding-the-cause-of-hot-flashes/>

³ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024). *Salud y bienestar de las mujeres y la salud a lo largo de la vida*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/menopause-and-climacteric>

y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero de licencias con goce de sueldo, avaladas por un médico del Sistema de Salud, se propone como un mecanismo de apoyo indispensable que busca garantizar el derecho a la salud y a un ambiente laboral digno cuando estos síntomas alcanzan un nivel de severidad que impide el desempeño normal y eficiente de las funciones de la mujer trabajadora.

La viabilidad de esta propuesta legislativa reside en el reconocimiento de que la menopausia no se manifiesta con una sintomatología única para todas las mujeres, sino como una transición biológica hormonal en mujeres compuesto por diversos síntomas; la experiencia de cada mujer con la menopausia es diferente, para algunas esta transcurre con molestias mínimas que no interfieren en la vida cotidiana; mientras para otras, los síntomas alcanzan niveles de severidad que comprometen la funcionalidad física y el equilibrio cognitivo; esta disparidad

sintomática en cada mujer hace que sea técnicamente improcedente establecer una licencia de aplicación automática por el simple hecho de alcanzar una determinada edad o etapa biológica, pero esta propuesta propone un modelo de justicia laboral basado en la equidad, donde el derecho a la licencia con goce de sueldo se active únicamente ante la presencia confirmada de síntomas que, por su intensidad y frecuencia, resulten verdaderamente incapacitantes para las tareas específicas que la trabajadora desempeña.

Este enfoque de licencias con goce de sueldo por síntomas que incapaciten a una mujer en su periodo de menopausia debe de ir acompañado de un filtro técnico y objetivo que brinde certeza tanto a la jefa o jefe como a la trabajadora; por lo que la intervención de un médico adscrito al Sistema de Salud Pública es fundamental para que este brinde las licencias correspondientes de dos días o podrían extenderse a más en razón a la consideración del médico,

en el sentido de su experiencia médica y profesional.

De igual manera; esta iniciativa gira en torno a la sustitución del término "madres" por "mujeres" en el artículo 24 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248; que constituye una reforma que trasciende de la mera corrección semántica para adentrarse en la justicia social y la equidad de género, pues al generalizar el sujeto jurídico a "mujeres", el Estado de Guerrero reconoce finalmente que la trabajadora es titular de derechos por su propia condición humana y biológica, independientemente de su estado civil, sus decisiones personales respecto a la maternidad o su capacidad reproductiva.

Esta transición terminológica permite que el catálogo de derechos enlistados en dicho artículo deje de ser un espacio restrictivo y pase a ser un marco de protección integral que abarca todas las facetas de la vida de la mujer, incluyendo procesos

fisiológicos que no están relacionados con la crianza, pero que sí impactan de manera contundente en su bienestar y desempeño, al no limitar la ley exclusivamente a las "madres", se elimina una barrera de acceso que dejaría en la indefensión a un sector considerable de la fuerza laboral femenina que atraviesa transiciones hormonales y biológicas significativas.

La licencia menstrual con goce de sueldo para las personas servidoras pública del pasado 29 de junio de 2025; se toma como el precedente para la búsqueda de dignificación laboral en las mujeres; siendo esta adición a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado donde se reconoce la dismenorrea (menstruación) como una condición que, al ser diagnosticada médicamente, otorga el derecho a una licencia de hasta dos días por mes.⁴

⁴ Congreso del Estado de Guerrero. (2025, 29 de junio). *Aprueban licencia menstrual con goce de sueldo en Guerrero*. Recuperado de <https://congresogro.gob.mx/inicio/aprueban-licencia-menstrual-con-goce-de-sueldo-en-guerrero/>

Este reconocimiento oficial de que ciertos procesos fisiológicos requieren una adaptación del entorno laboral para garantizar la igualdad sustantiva abre el camino para que los síntomas incapacitantes de la menopausia reciban un tratamiento legislativo análogo, fundamentado en la misma necesidad de protección. Bajo esta misma lógica de protección a la salud y eliminación de barreras de género, la inclusión de una licencia por síntomas de menopausia no es sino la extensión natural de un marco normativo que ya admite la necesidad de ausencias justificadas ante procesos hormonales biológicos que impactan el desempeño laboral en las mujeres.

Con lo anterior expuesto presenta las siguientes tablas, donde se da una comparativa del texto actual de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de

Guerrero, en comparativa con las propuestas; para análisis normativo de las modificaciones:

<i>Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
ARTICULO 24.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:	ARTICULO 24.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
De la fracción I a la VII ...	De la fracción I a la VII ...
VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante,	VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante,

dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.	dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública; y		psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.
SIN CORRELATIVO	IX. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o	<i>Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de</i>	

Guerrero	
Artículo Actual	Artículo con la Adición
SIN CORRELATIVO	Articulo 23 TER. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo

	que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.
--	---

Dado este análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA LEY NÚMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PERMISOS CON

**GOCE DE SUELDO POR
SINTOMAS DE MENOPAUSIA.**

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el primer párrafo, la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 24, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

“ARTICULO 24.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

De la fracción I a la VII...

VIII. Las mujeres trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrá de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo hasta por dos días cada mes. Para tal

efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública; y

IX. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en

**alguna institución del
Sistema de Salud
Pública.”**

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 23 Ter de la Ley Número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 23 TER. Las mujeres trabajadoras que se encuentren en periodo de menopausia y presenten algún síntoma que imposibilite física o psicológicamente su labor, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días o a consideración de un profesional en el área. Para tal efecto, deberán presentar el certificado

médico que lo acredite, mismo que será emitido por personal especializado en alguna institución del Sistema de Salud Pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y periódicos de mayor tiraje a nivel estatal.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares del Poder Ejecutivo, Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los 84 Honorables Ayuntamientos y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, para
sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE